



DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2011, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/1996.

DENUNCIANTE: PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio del Síndico del Municipio de Guadalajara, Jalisco, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **009900**. Conste

México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio del Síndico del Municipio de Guadalajara, Jalisco, por el que remite copia certificada del acta número sesenta y nueve, relativa a la sesión de catorce de diciembre de dos mil once, celebrada por el Ayuntamiento de dicho municipio, así como copia simple del acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, el veintidós de diciembre de dos mil once.

En virtud de que el promovente no acompañó la Gaceta Municipal en la que conste la supresión o derogación de la reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, publicada el uno de agosto de dos mil once, respecto de los artículos 9, 14 y 178, que son materia de la presente denuncia de incumplimiento; requiérase de nueva cuenta, y por última ocasión al citado Municipio, por conducto del Síndico promovente para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, cumpla con lo solicitado; apercibido que de no hacerlo, se procederá en términos del segundo párrafo del artículo 47 de la citada Ley Reglamentaria, que establece: "Si en los casos previstos anteriormente, las autoridades no dejan sin efectos los actos de que se trate, el Presidente de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al Ministro Ponente para que a la vista de los alegatos, si los hubiere, someta al Tribunal Pleno la resolución respectiva a esta cuestión. Si el Pleno declara que efectivamente hay una repetición o aplicación indebida de una norma general o acto declarado inválido, mandará que se cumpla con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad denunciada.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA